

Santiago, cuatro de junio de mil novecientos ochenta seis.

Vistos:

Eliminando los fundamentos 3º y 5º y sustituyendo en el fundamento 4º la palabra " instigada " por " investigada ";

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

Que las expresiones vertidas en la inserción publicada en la Revista Análisis Nº 127, que ha dado origen al requerimiento de autos, constituye propiamente, en concepto de estos sentenciadores, una inducción a la resistencia al Gobierno constituido, y no una inducción a la subversión del orden público, como se sostiene en la sentencia que se revisa, ya que en la referida inserción no se propone un plan que tienda a la destrucción en mayor o menor medida del orden jurídico vigente, sino un plan denominado de desobediencia civil, que implica una oposición concertada y con un fin ilícito a la acción del gobierno, figura penal que se encuentra contemplada en el artículo 4º, letra a) de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

Por este fundamento, se confirma la sentencia apelada de catorce de mayo último, escrita a fs. 62.

Regístrese y devuélvase.

Nº 2860-86.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*